



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2021. Al Despacho, informando que el apoderado del demandado, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de junio de 2021, a las 09:00 a.m., en razón a que se encuentra incapacitado, por lo que, su estado de salud no le permite atender la diligencia. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00668 00
Demandante: ERWIN YAMID MORERA CARREÑO
Demandado: HERNÁN BEJARANO GÓMEZ

AUTO

Se reconoce personería al abogado **NÉSTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA** para actuar como apoderado del demandado HERNÁN BEJARANO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial del demandado, solicita el aplazamiento de la diligencia programada dentro del proceso de la referencia para el 1 de junio de 2021, por cuanto se encuentra incapacitado, por lo que, su estado de salud no le permite atender la diligencia o, en su defecto se decrete la interrupción del proceso, para lo cual, anexa incapacidad y orden de exámenes.

Al respecto, advierte el Despacho que, en principio no procedería otro aplazamiento de la audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., comoquiera que con anterioridad ya se había ordenado posponer la diligencia; no obstante, como lo destaca el profesional del derecho, la razón invocada, sustentada en su estado de salud, configura una causal de interrupción del proceso, tal como lo señala el artículo 159 numeral 2 del C.G del P:

"CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."

En virtud de lo expuesto y acogiendo el Despacho el citado criterio, accederá a dicho pedimento, tras estimar que, en el caso bajo estudio, se presenta una causal de interrupción del proceso, máxime cuando el apoderado judicial que elevó la petición de aplazamiento, manifiesta que su estado de salud le impide atender la diligencia.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, el estado de salud del apoderado judicial del demandado, configura una causal de interrupción del proceso hasta el día 3 de junio de 2021, lo cual impone el aplazamiento de la diligencia programada para el día 1 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 72 del C.P del T y de la S.S., **el día veinticuatro (24) de junio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.,** oportunidad en la que, se llevarán a cabo las etapas de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

644ed48c1e164c8008f5584d518958f7cce59c675a80a3d814edd6204ebb26b0

Documento generado en 31/05/2021 03:53:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**